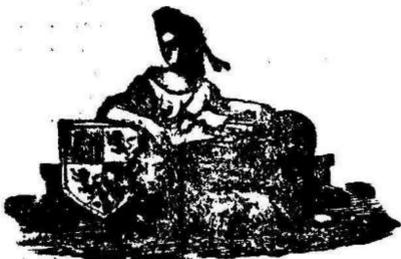


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 200.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Los Capitanes generales de provincias reasumirán y ejercerán durante el estado de sitio las facultades extraordinarias que en dicho estado les marcan las Ordenanzas generales del Ejército.

Art. 3.º En todas las provincias se constituirán Comisiones militares permanentes para conocer en Consejo de guerra de todos los delitos de conspiracion, rebelion, sedicion y cuantos tiendan á ayudar á los rebeldes ó á alterar el órden público.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortés de este decreto.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para embargar los bienes de las personas que constare hallarse incorporadas á las facciones, ó que sirvan á la causa carlista. Esta medida tiene por objeto:

1.º Impedir que los productos de los bienes que se embarguen se apliquen al sostenimiento y propagacion de la guerra.

2.º Indemnizar á las personas perjudicadas de todos los daños que se les causen por actos que no sean efecto necesario de la guerra.

Art. 2.º A los herederos de los Jefes, Oficiales, soldados y voluntarios que fuesen fusilados despues de haberse rendido ó hecho prisioneros, se les indemnizará con las rentas de los mismos bienes embargados ó que se embarguen y por medio de una contribucion extraordinaria que pesará exclusivamente sobre los carlistas.

Art. 3.º Las indemnizaciones á que se refiere el artículo anterior se regularán en la forma siguiente.

A los inmediatos herederos del Jefe fusilado con la cantidad de 100.000 pesetas; á los de los Oficiales con la de 50.000, y á los de los soldados y voluntarios con la de 25.000 pesetas.

Art. 4.º No se considerará válida ninguna trasmision de dominio de los bienes de los carlistas, realizada despues de la publicacion de este decreto.

Art. 5.º Los Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda quedan encargados de dictar las disposiciones para el cumplimiento de este decreto.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés del uso y aplicacion que haga de las disposiciones precedentes.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Atendiendo á la gravedad de las circunstancias y á las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Procederán los Gobernadores á la disolucion inmediata de todas las Sociedades, sea cualquiera su clase, condicion ú objeto, que no estén constituidas con autorizacion del Gobierno; exceptuándose las de crédito, de obras públicas y demás de que habla el decreto-ley de 1869.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano, El Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á la situacion en que el país se encuentra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La prensa periódica no publicará otras noticias de la insurreccion carlista que las insertas en la Gaceta de Madrid.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crean 80 batallones de reserva extraordinaria en el territorio de la Península é islas Baleares, dividiéndose al efecto en 80 distritos próximamente de igual poblacion, en cada uno de los cuales se formará un batallon con arreglo al adjunto estado letra A y la fuerza que respectivamente arroje el reclutamiento de cada distrito.

El Ministro de la Guerra fijará la numeracion y nombres de los batallones.

Art. 2.º La division de las provincias en distritos se hará formando tantas zonas cuantos sean los batallones

asignados á cada una de aquellas, y compuestas de pueblos unidos que, segun su poblacion y el cupo que por el llamamiento que se hace en este decreto les correspondan, hayan de dar un número de hombres próximamente igual para cada batallon.

Deberá procurarse no dividir, si es posible, los partidos judiciales.

Art. 3.º Si á pesar de todos los cálculos sucediere que por cualquiera circunstancia no resultare en algun distrito contingente bastante para formar un batallon, produciéndose desigualdad con los demás de la provincia, el Ministro de la Guerra nivelará los batallones, aplicando al que tenga ménos fuerza los hombres necesarios de los pueblos limitrofes.

La misma regla se aplicará á las provincias que hayan de dar sólo un batallon y este fuere incompleto, supliéndose lo que le falte con hombres del distrito colindante de la provincia inmediata, siempre que ámbos sean de un mismo distrito militar.

Art. 4.º En las provincias en que han de formarse dos ó más distritos por corresponderles más de un batallon, practicará la division con arreglo al art. 2.º, y en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, una Comision compuesta del Gobernador civil, Presidente, del Comandante general, ó de un militar que el Capitan general designe, y de un Vocal de la Comision permanente de la Diputacion provincial.

La division practicada será remitida al Ministro de la Gobernacion para su aprobacion, de acuerdo con el de Guerra.

Art. 5.º La reserva extraordinaria entrará desde su formacion en servicio activo, estando sujeta á las Ordenanzas militares y organizada militarmente.

En todo lo relativo á instruccion, servicio, vestuario, armamento, haberes y parte administrativa, se regirán los batallones de la reserva extraordinaria por las mismas disposiciones que están en vigor para el ejército permanente y con sujecion á las Direcciones generales respectivas.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra fijará por decreto especial los cuadros de Jefes y Oficiales para los batallones de la reserva extraordinaria.

Art. 7.º Los batallones de la reserva extraordinaria harán el servicio de guarniciones y demás análogos en sus respectivas provincias. Los Capitanes generales, cuando lo juzguen conveniente, podrán disponer de los mismos para los propios servicios dentro de los límites del distrito militar á que corresponden.

Art. 8.º Se llaman al servicio de la reserva extraordinaria 125 000 hombres de los que en el día de la publicación del presente decreto sean solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el Ejército ó Armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35.

Art. 9.º El reclutamiento de los 125.000 hombres se hará con sujeción á la ley de reemplazos del ejército de 30 de Enero de 1856 en todo lo que no sea modificado por el presente decreto.

El Ministro de la Gobernación designará los días y plazos extraordinarios en que respectivamente han de practicarse las operaciones del alistamiento, sorteo, declaración de soldados y entrega en caja.

Art. 10. Cada provincia contribuirá con el contingente de hombres que se les señala en el adjunto estado letra B, para el cual ha servido de base el censo oficial de 1860; debiéndose arreglar al mismo las Diputaciones provinciales en la distribución de los cupos de los pueblos y las Comisiones de que habla el artículo 4.º para la división de distritos.

Art. 11. No se exigirá talla determinada para el ingreso en la reserva extraordinaria.

Art. 12. Para la declaración de exenciones por inutilidad física regirán el reglamento y cuadro aprobados por decreto de 26 de Mayo del presente año.

Art. 13. Quedan derogadas las exenciones 3.ª y 4.ª del artículo 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, á no ser que los comprendidos en ellas estuvieren ordenados *in sacris* antes de la publicación de este decreto.

Art. 14. Se entiende suprimida toda clase de sustitución; pero se admitirá la redención por la cantidad efectiva de 1.250 pesetas, entregadas en las sucursales ó comisiones del Banco de España.

Art. 15. Se admitirán en la reserva extraordinaria voluntarios que sean licenciados del ejército sin notas desfavorables en su licencia y que no pasen de 35 años, abonándoseles el premio de 1.000 pesetas, y teniendo opción preferente á las plazas de cabos y sargentos si tuvieren la aptitud necesaria.

Art. 16. La duración del servicio de los hombres que ingresaren en la reserva extraordinaria en virtud de este llamamiento así como de los voluntarios, será la de la guerra y seis meses mas si el Gobierno considerase necesaria esta prórroga.

Art. 17. Los Ministros de la Guerra y de la Gobernación dictarán las disposiciones que respectivamente les

competan para la ejecución de este decreto, quedando autorizados para resolver cuantas dudas ocurrieren en su cumplimiento.

Art. 18. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

ESTADO LETRA A.

Cuadro sinóptico del número de batallones que corresponden á cada una de las provincias segun su respectiva población por el censo oficial de 1860 para la reserva extraordinaria creada por decreto de esta fecha.

Capitanías generales.	Provincias.	Número de batallones.
Castilla la Nueva.	Madrid.	2
	Guadalajara.	1
	Cuenca.	1
	Ciudad-Real.	2
	Toledo.	2
Galicia.	Segovia.	1
	Coruña.	3
	Lugo.	3
	Orense.	2
	Pontevedra.	2
Castilla la Vieja.	Valladolid.	1
	Avila.	1
	Salamanca.	2
	Zamora.	1
	Leon.	2
Burgos.	Oviedo.	3
	Palencia.	1
	Búrgos.	2
	Santander.	1
	Logroño.	1
Navarra.	Soria.	1
	Zaragoza.	2
	Huesca.	1
	Teruel.	2
	Barcelona.	3
Cataluña.	Tarragona.	2
	Lérida.	1
	Gerona.	1
	Valencia.	3
	Castellón.	2
Valencia.	Alicante.	2
	Murcia.	2
	Albacete.	1
	Granada.	3
	Málaga.	2
Andalucía.	Jaen.	2
	Almería.	1
	Sevilla.	3
	Cádiz.	2
	Córdoba.	2
Extremadura.	Huelva.	1
	Badajoz.	2
Baleares.	Cáceres.	1

Madrid 18 de Julio de 1874.—Sagasta.

ESTADO LETRA B.

Repartimiento de los 125.000 hombres con que deberán contribuir las provincias para la organización de los 80 batallones de reserva extraordinaria creados por decreto de esta fecha.

PROVINCIAS.	Habitantes varones comprendidos en la edad de 22 á 35 años, segun el censo de población de 1860.	Cupos.
Albacete.	22515	1658
Alicante.	42680	3158
Almería.	33687	2492

Avila.	18372	1352
Badajoz.	49558	3650
Baleares.	29427	2167
Barcelona.	90945	6700
Búrgos.	35839	2639
Cáceres.	35050	2641
Cádiz.	55744	4106
Castellón.	29391	2157
Ciudad-Real.	26934	1983
Córdoba.	39891	2936
Coruña.	56227	4142
Cuenca.	24578	1808
Gerona.	34864	2565
Granada.	49437	3641
Guadalajara.	23186	1705
Huelva.	21302	1568
Huesca.	30077	2215
Jaen.	42215	3168
Leon.	35241	2595
Lérida.	35918	2645
Logroño.	18694	1376
Lugo.	45381	3340
Madrid.	77088	5679
Málaga.	54421	4007
Murcia.	46079	3394
Navarra.	30883	2269
Orense.	40571	2988
Oviedo.	48549	3576
Palencia.	20147	1483
Pontevedra.	39135	2882
Salamanca.	28716	2111
Santander.	21404	1574
Segovia.	15457	1134
Sevilla.	60035	4422
Soria.	14533	1069
Tarragona.	36328	2675
Teruel.	24065	1772
Toledo.	37341	2744
Valencia.	71730	5284
Valladolid.	28556	2101
Zamora.	25814	1899
Zaragoza.	47959	3530
	1696314	125000

Madrid 18 de Julio de 1874.—Sagasta.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de esta fecha relativo á la creación de la reserva extraordinaria, y considerando de urgente necesidad su inmediata ejecución, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El alistamiento dará principio el 28 del corriente mes, y la rectificación del mismo tendrá lugar el día 2 del próximo Agosto.

2.º El sorteo se verificará el 6 de Agosto, y la declaración de soldados en los días 12 al 18 del referido mes.

3.º El ingreso en caja se efectuará del 23 al 30 del mismo mes de Agosto.

4.º La forma en que deberán llevarse á efecto las operaciones de alistamiento, rectificación, sorteo, tanto de hombres como de décimas, é ingreso en caja, será la determinada en la ley de 30 de Enero de 1856 y reglamento de 26 de Mayo próximo pasado, en cuanto sea posible armonizar sus prescripciones con los plazos extraordinarios fijados en la presente orden.

5.º Las Diputaciones provinciales designarán á cada uno de los pueblos el contingente de hombres que les corresponda, teniendo al efecto en cuenta el censo oficial de población de 1860 y el cupo señalado á las provincias respectivas.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. S., encareciéndole la estricta observancia de lo preceptuado con el fin de que las medidas que en los momentos actuales se vé el Gobierno precisado á adoptar lleguen pronto á ser elementos poderosos para la tranquilidad del país y para el afianzamiento de la libertad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 18 de Julio de 1874.—Sagasta.  
—Sr. Gobernador de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 7 de Abril de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Rodríguez, Abril y Centeno se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó: Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes de Marzo.

Suspender de su empleo y sueldo á Mariano Díez Vicario, peon caminero en Calabazanos por abusos cometidos en el desempeño de sus funciones.

Mandar satisfacer una certificación de obras ejecutadas en el puente de Palenzuela durante el mes de Febrero por el contratista D. Manuel Fernandez.

Mandar satisfacer una certificación de obras ejecutadas en el camino de Cevico de la Torre á Tariego hasta fin de Febrero por el contratista Don Toribio Gatón.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 de Abril de 1874.

Presidencia del Sr. Ortega. Con asistencia de los Sres. Abril, Centeno y Rodríguez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó: Señalar las 12 de la mañana del día 24 del corriente para la revisión de un acuerdo del Ayuntamiento de Santoyo relativo al pago de pensiones de un censo á D. Policarpo Andrés.

Señalar las 12 de la mañana del día 24 del corriente para la revisión de un acuerdo del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas relativo al repartimiento vecinal para cubrir el déficit de su presupuesto.

Dejar sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Palencia relativo á la demolición y reparación de la parte de fachada de la casa num. 8 de la calle de la Cestilla.

Imponer al Alcalde de Gozon el máximo de la multa que autoriza la Ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar, por su desobediencia á los acuerdos de esta Superioridad referentes al pago de sus asignaciones al maestro Don Guillermo Fernandez.

Obligar al Alcalde de Frómista

á que en el preciso término de doce días satisfaga sus haberes atrasados á D.ª Daría Páramo, Maestra de la Escuela pública de niñas, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades.

Admitir la apelacion interpuesta por Félix Ruiz de Val del fallo de esta Comision en virtud del que fué declarado soldado de la Reserva del corriente año por el cupo de Torquemada.

Quedar enterada del expediente de remate del impuesto sobre el vino, remitido por el Alcalde de Capillas.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Eustaquio Aragon, vecino de Frechilla, anciano y pobre, á Benigna Rioja, de Frechilla, pobre y ciega; conceder á Francisco Sanz San José, de Baltanás una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Primitiva hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Dominga de la Roza y Juan Carlon, dementes pobres de Boadilla de Rioseco.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de los bagajes suministrados durante el tercer trimestre de 1873 á 74 por el canton de Torquemada.

Mandar se devuelva á D. José Rodriguez, vecino de Palencia la fianza prestada para el cumplimiento del contrato de suministro de pan para los establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la subasta celebrada para la construccion de dos estribos y una pila para tender un puente sobre el rio de los Areños, distrito municipal de Lores.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por los acogidos de esta provincia durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Remitir al Sr. Gobernador para que los ponga á disposicion del Juzgado los efectos ocupados por agentes de orden público en virtud de orden de aquel por resultar procedentes de la Casa de Maternidad y Espósitos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Abril de 1874.*

Bajo la presidencia del Sr. Arredondo y con asistencia de los Señores Ortega y Rodriguez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Rogar al Sr. Gobernador escite el celo de los Alcaldes y Jueces municipales de pueblos por donde atraviesan carreteras á fin de que presten sus auxilios á los peones camineros, haciendo efectivas las denuncias que se presenten, encargando especialmente al Juez municipal de Dueñas resuelva la denuncia promovida contra D. Modesto Martin Gil por el capataz en 17 de Febrero.

Aprobar y mandar satisfacer la cuenta de gastos originados en Marzo último en la conservacion de carreteras.

Quedar enterada de haber tomado posesion del cargo de Inspector de primera enseñanza D. Vicente Alcañiz.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador que transcribe otra del Poder Ejecutivo dando gracias á esta Corporacion por sus donativos con destino á los enfermos y heridos del Ejército del Norte.

Manifestar á la Direccion General de Instruccion pública que por razon del corto espacio de tiempo que ha mediado desde que el Inspector de primera enseñanza tomó posesion de su cargo no es posible evacuar los informes pedidos.

Participar á la Comision Provincial de la Cruz Roja el acuerdo de la Excm. Diputacion respecto á las mil pesetas consignadas para socorro de enfermos y heridos en campaña.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagajes suministrados por los cantones de Palencia y Aguilar durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Mandar que con las debidas formalidades sea entregada la acogida Maria Capillas para su prohibimiento á Nemesio Salvador, vecino de esta Capital.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Pedro Poza Tarro, de Valdeolmillos, siempre que el Ayuntamiento se obligue á satisfacer la 3.ª parte de los gastos que origine.

Decir al Ayuntamiento de Santoyo que en el preciso término de quince días satisfaga á D. Policarpo Andrés las pensiones que adeuda de un censo constituido á favor de D. Antonio Ruiz de Villegas, vecino de Castillo—Pedroso, provincia de Santander, adsolviéndole del pago de las pensiones correspondientes al año de 1858, que aparecen satisfechas en las cuentas municipales de dicho año.

Declarar nulo el repartimiento vecinal de Nogal de las Huertas, ordenando al Ayuntamiento proceda con urgencia á la formacion de

otro con estricta sujecion á las disposiciones vigentes.

Admitir la apelacion interpuesta por varios vecinos de Villalaco del acuerdo de la Excm. Diputacion en virtud del que se resolvió la segregacion de la dehesa de Mataanza y su agregacion al término municipal de Cordovilla.

Admitir la apelacion interpuesta por D. Rafael Rull, contratista del trozo de Carretera de Calabazanos á Tariago del acuerdo de la Excm. Diputacion en virtud del que se resolvió declarar rescindido el contrato.

Admitir la apelacion interpuesta por D. Bruno Martin, vecino de San Cebrian de Campos del acuerdo relativo á las cuentas municipales de dicho pueblo correspondiente á los años de 1865-66.

Declarar soldados que cubren plaza por los cupos de Lantadilla y Cisneros á Mariano Bayona Ruiz y á Isidoro Perez Salinas, cuya existencia en el Ejército se ha justificado.

Admitir la dimision presentada por D. Joaquin Guiguelmo del cargo de Concejal de Cervera.

Admitir la dimision presentada por D. Joaquin Gomez del cargo de individuo de la Junta administrativa de Villanueva de Henares.

Admitir la dimision presentada por D. Santiago Abarquero del cargo de Alcalde de Hontoria de Cerato, debiendo continuar como concejal.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Antonia Gato, de Monzon, huérfana y pobre.

Decir al Ayuntamiento de Villarmentero se atenga á lo dispuesto en la Ley municipal respecto á las cortas en plantios del comun.

Quedar enterada de haber sido desestimadas las apelaciones de Juan Gutiez, Antonio Velasco, alistados en Astudillo y declarados soldados por esta Comision, de Felino Fernandez Villarán, de Palencia y Eugenio Cármenes Diez, de Meneses.

Quedar enterada de haber sido desestimadas las apelaciones interpuestas por Bernardino Alvarez, de Guaza, Emiliano Calleja, de Villalumbroso, y Casimiro Bregon, de Herrera de Pisuerga, de los fallos de esta Comision que los declaró soldados de la Reserva.

Quedar enterada de haber sido desestimado el recurso dealzada interpuesto por Francisco Zarzosa, alistado en Palencia para la Reserva de 1873, del fallo de esta Comision en virtud del que fué declarado soldado.

Manifestar al Sr. Juez de Baltanás remita en su día testimonio de la sentencia ejecutoria que re-

caiga en la causa que sobre violacion se sigue contra Lucas Baranda y Pablo Alvarado, alistados en aquella villa y Espinosa de Cerato para la Reserva del Ejército.

Quedar enterada de la hoja histórico-penal de Celestino Quirce, alistado en Amusco para la Reserva del corriente año, encargando al Sr. Comandante del presidio de Burgos participe oportunamente á esta Corporacion cuando fuese puesto en libertad.

Rogar al Sr. Juez de Carrion se sirva expresar por qué Juzgado se sigue la causa contra Casto Franco alistado para la Reserva en Astudillo, cuando se decida la competencia negativa suscitada con el de Palencia.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Autilla para hacer nuevamente el proyecto de las obras en que ha de invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados.

Decir al Sr. Gobernador que ya se evacuó el informe favorable para la devolucion de mil pesetas consignadas por Francisco Medina para redimir la suerte de su hijo declarado soldado por el cupo de Villaherreros.

Decir al Alcalde de Villada que si en término de cuarto día no cumple con cuanto se le tiene dicho, comunicando la suspension de las obras proyectadas y en ejecucion para evitar inundaciones del rio Sequillo, se procederá como hubiere lugar.

Ordenar al Alcalde y Ayuntamiento de Calzada de los Molinos satisfagan á Manuel Rebanal las cantidades que le adeudan como Secretario interino.

Decir á la Administracion Económica manifieste las razones que ha tenido para proceder á la venta del terreno denominado «Monte Aragon».

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Abril de 1874.*

Bajo la presidencia del Sr. Arredondo y con asistencia de los Sres. Ortega y Rodriguez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó.

Admitir la apelacion interpuesta por la Junta de Profesores de la Escuela Normal del acuerdo de la Excm. Diputacion en virtud del que se suprimió aquel Establecimiento.

Ordenar al Alcalde de Támara satisfaga á D. Antonio Ruiz Calvo

750 pesetas que le adeuda por sus servicios facultativos.

Decir al Alcalde de La Serna satisfaga á D. Ignacio Mediavilla en el preciso término de ocho dias 314 pesetas 81 céntimos que le adeuda por su sueldo como Secretario.

No haber lugar á deliberar sobre una instancia de Marcelino Otero y otros vecinos de Abastas que solicitan se cobren varias rentas para cubrir atenciones del municipio.

Decir al Director de Caminos reconozca el puente de Villodrigo y forme el presupuesto correspondiente de las obras de reparacion para en su vista resolver lo procedente.

Recordar al Alcalde de Paredes la remision del proyecto de construccion de una fuente monumental.

Mandar se entregue al Ayuntamiento de Dueñas la subvencion consignada para la reparacion del puente colgado.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagajes suministrados por Dueñas.

Decir á los herederos de D. Tomás Díez, vecino que fué de Saldaña, acudan al Tribunal competente en demanda de que se obligue á los pueblos de Villaeles y Villabasta á reparar la presa y limpiar el cauce de un molino harinero.

Quedar enterada de haber transigido sus diferencias el Ayuntamiento de Cevico Navero y el contratista de las obras de reparacion de la Casa consistorial y escuela, mandando se devuelvan á este los documentos presentados.

Decir al Ayuntamiento de Carrion proceda á la designacion por nuevo sorteo de individuos que completen la Asamblea de Vocales asociados para la constitucion de la Junta municipal.

Manifestar al Sr. Gobernador dirija la oportuna comunicacion al Alcalde de la «Coronada» para que con las seguridades debidas sea puesto á disposicion de su autoridad el mozo Miguel Crespo Ramos alistado en Alba de los Cardaños para la reserva de este año.

Decir al Ayuntamiento de Villabuena satisfaga á D. Gregorio Palacios 22 pesetas que le adeuda por reconocimientos de alistados para la Reserva de 1873.

Decir á los Ayuntamientos de Santervás, Poza y Villafruel satisfagan á D. Gregorio Palacios los honorarios que le adeudan por reconocimientos de mozos alistados para la Reserva de 1873.

Conceder á Basilia Villamediana, de Palencia, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la

lactancia de sus dos hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad.

Señalar las 12 de la mañana del dia 2 de Mayo próximo para la revision de acuerdos apelados de los Ayuntamientos de Abarca, Tabanera y Calahorra de Boedo sobre repartimientos vecinales.

Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Manquillos, que participa no haberse presentado reclamacion contra la formacion de listas para constituir la Junta municipal.

Quedar enterada de una comunicacion del Juzgado de Astudillo; trascrita por el Sr. Gobernador, que participa haber sido condenado á la pena de suspension el Alcalde D. Juan Salomon.

Conferir traslado por término de 8 dias á D. Juan Solórzano de una instancia del Ayuntamiento de Baquerin en solicitud de que se segregue de su término el despoblado de Padilla.

Admitir la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Paredes del acuerdo de esta Comision en virtud del que se decidió en favor del de Castrillo de Villavega la competencia suscitada sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos al mozo Luis Gonzalez Rojo para la Reserva de 1872.

Anular la operacion de deslinde de los términos de Moslares y Bustillo de la Vega.

No haber lugar á levantar la multa impuesta á Benigno de la Parte por el Alcalde de Santa Cruz de Boedo.

Encargar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava requiera á los de los años de 1867 al 72 para la rendicion de cuentas de su administracion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 1.º de Mayo de 1874.*

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez, Abril y Centeno se leyó y aprobó el acta de la anterior. Seguidamente acordó S. E.

Admitir la dimision presentada por D. Manuel Sendino del cargo de oficial primero de esta Secretaria y nombrar en su reemplazo interinamente á D. Mauricio Calderon.

Felicitar al Gobierno por el triunfo obtenido en el Norte por el Ejército sobre las huestes carlistas.

Anunciar las vacantes de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Directora de la Casa de Maternidad.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas por D. Toribio Gatón en el camino de Tariego á Cevico de la Torre.

Señalar el 15 de Junio para la subasta de viveres y utensilios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Mayo de 1874.*

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez y Centeno se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E. Conceder al Director de Caminos la licencia que ha solicitado para dedicarse en horas extraordinarias á los trabajos particulares que se le encomienden.

Mandar que previo recibo se entreguen á Domingo Sendino, vecino de Torquemada, los documentos que tiene presentados en su expediente sobre rendicion de cuentas municipales como Depositario.

Nombrar al Sr. Ortega para intervenir como Vocal de la Junta encargada de la requisita de caballos.

Nombrar á D. Agustín Valencia y Gomez, veterinario de primera clase en Villamartin para practicar los reconocimientos necesarios en la requisita de caballos.

Mandar se remita al Sr. Ingeniero el proyecto de construccion de una fuente monumental, presentado por el Alcalde de Paredes.

Remitir al Ingeniero de Montes el acuerdo del Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros relativo al desbroce y limpia de los montes de Recuencos y Cerro del comuño de Ruesga para que se conceda la licencia necesaria ó en otro caso se incluya este aprovechamiento en el plan que ha de formarse para el próximo año económico.

Decir al Ayuntamiento de Rivas se atenga á lo dispuesto en la Ley municipal respecto á la corta de seis chopos de sus plantíos.

Participar á la Asociacion de la Cruz Roja que al discutir el Presupuesto Adicional autorizó la Excmo. Diputacion ampliar hasta 5000 pesetas las mil consignadas para socorro de enfermos ó heridos del Ejército de operaciones, pero variando esencialmente la forma de su inversion, por lo que no es posible á esta Comision acceder á la entrega de aquella cantidad.

Mandar expedir la oportuna certificacion equivalente á la licencia absoluta de Luis Gomez Casado,

alistado en Palencia para la Reserva del corriente año por haber consignado 2500 pesetas para redimir su suerte.

Decir al Director de Caminos reconozca las obras de la carretera de Torquemada á Cordovilla y emita su informe sobre la subvencion que haya de entregarse.

Señalar las 12 de la mañana del 7 de Junio para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras.

Remitir por conducto del señor Gobernador los antecedentes pedidos por el Juzgado acerca de los abusos cometidos en la Casa de Maternidad y Espósitos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas en circular de 11 del actual me dice lo siguiente:

Teniendo noticia esta Direccion general de que por algunas espendedurias se exige á los compradores de papel sellado el sello de guerra de 10 céntimos de peseta, ha acordado advertir á V. S. que con arreglo al decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República fecha 26 de Junio último, no deben llevar aquel ninguno de los efectos sujetos al recargo del 50 por 100.

Palencia 16 de Julio de 1874.  
—El Administrador, Bernardo F. de Villegas.

### Ayuntamiento popular de Castromocho.

El dia veinte de Julio se arriendan en pública subasta ante el Ayuntamiento de esta villa y en la sala consistorial de once á doce de su mañana los ramos de consumos para el presente año económico bajo los tipos bases y condiciones que se hallan en el expediente de la razon que está de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento donde pueden enterarse cuantos quieran interesarse en dicha subasta; y á fin de que llegue á conocimiento del público se espide el presente.

Castromocho 9 de Julio de 1874.  
Segundo Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Rivas, Secretario.